



RESOLUCIÓN EXENTA N°:2618/2015

AUTORIZA A LA SRA. JOVINA DEL C. ESPINOSA ESPINOSA, LA CAPTURA DE UN EJEMPLAR DE ZORRO CULPEO, LYCALOPEX CULPAEUS, EN LA COMUNA DE CAUQUENES, PROVINCIA DE CAUQUENES, REGIÓN DEL MAULE.

Talca, 29/ 12/ 2015

VISTOS:

Código Civil; la Ley N° 4.601/29 y sus modificaciones posteriores, actualizada mediante la Ley 19.473/96, el DS N° 05/98, modificado por el Decreto N° 53/03, que Reglamenta la Ley 19.473/96; lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 letras d, h, m, n, r y 9 letra i, de la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 y por la Ley 20.161/07; lo previsto en el artículo 9 de la Ley 19.473, sobre caza y en el artículo 10 y 19 del DS 05 de 1998, modificado por el D 53/2003 Y 65/2015, del Ministerio de Agricultura; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N° 18.575; lo indicado en el DS N° 52, de 29 de Julio de 2002, del Ministerio de Agricultura; la Resolución Ex. N° 2073 del 01 de Agosto de 2003 de la Dirección Nacional del SAG mediante las cuales se delegan las facultades que indican en materias de caza, en los Directores Regionales; la Resolución Afecta N° 2 del 2015 de la Dirección Nacional del SAG, más las facultades que envisto como Director Regional del SAG, la Resolución N° 97 de fecha 21 de enero del 2011 y N° 2433 del 27 de abril el 2012, ambas del Director Nacional y lo señalado en la resolución N° 1600 de fecha 06.11.2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. La denuncia hecha por la Sra. **Jovina del Carmen Espinosa Espinosa**, RUT [REDACTED], el 09.10.2015, en la cual informa ataques reiterados sobre el ganado caprino y ovino por zorro culpeo (*Lycalopex culpaeus*) en predio denominado Predio La Gloria, localidad Quella Norte, de la comuna de Cauquenes, en el mes de octubre del 2015, con consecuencia de muerte para los animales.
2. Que, de los hechos informados por la Sra. **Espinosa Espinosa**, existe conocimiento por parte de la Oficina Sectorial del SAG Cauquenes, según Acta de Verificación N° 005202 de fecha 09.10.2015 respecto a visita de terreno de la misma fecha.
3. Que, el productor/a ha presentado una carta solicitud con fecha 14.10.2015, para capturar animales pertenecientes a la fauna silvestre protegida cuando éstos causen graves perjuicios al ecosistema.
4. Que, de no mediar alternativas de solución administrativas ante un problema concreto cabe esperar acciones furtivas que significan la trasgresión de las disposiciones legales vigentes e implican mayores perjuicios al ecosistema y daño al bienestar animal.
5. Que, los seres humanos constituyen con su diversidad cultural un "ecosistema de factura humana", el cual se debe relacionar de manera equilibrada con los restantes ecosistemas, constituyendo en conjunto un ecosistema de mayor escala. Que es en estas interrelaciones donde se deben procurar los equilibrios entre la conservación y utilización de la diversidad biológica y su integración funcional con la actividad productiva silvoagropecuaria.

RESUELVO:

1. Autorízase a la Sra. **Jovina del Carmen Espinosa Espinosa**, RUT [REDACTED], domiciliado en el Predio La Gloria Quella Norte Km 8, comuna de Cauquenes, la captura de un zorro culpeo (*Lycalopex culpaeus*), que ataca al ganado ovino y caprino, en campos del predio denominado "Predio La Gloria", localidad de Quella Norte, en la comuna Cauquenes, Provincia de Cauquenes, en las condiciones que indica la presente Resolución.

2. La captura del animal vivo deberá ser realizada mediante jaulas-trampas provistas para estos efectos por el SAG o bien de auto construcción que cumplan con las especificaciones dadas por el Servicio. Para tal objetivo, la Sra. **Jovina Espinosa o a quien ella encomiende** se obliga a la revisión diaria de la misma, avisando de inmediato a la oficina sectorial en caso de captura.
3. La captura deberá realizarse en un periodo máximo de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.
4. Las acciones asociadas a la captura por parte de la Sra. **Espinosa Espinosa** (cambio de lugar, de cebo, etc.), deberán ser comunicadas oportunamente a la Dirección Regional del SAG del Maule o bien a la Oficina Sectorial de Cauquenes, quien podrá disponer la presencia de un funcionario mientras se realicen las mismas.
5. Una vez capturado el animal, se deberá dar aviso de inmediato a la oficina sectorial del SAG y puesto a disposición para su retiro y destino a Centros autorizados de tenencia en cautiverio, como primera opción, y/o relocalización en caso de ser posible. Por ningún motivo se permite la manipulación sin la presencia de funcionarios del SAG.
6. El manejo de información a medios de comunicación, relacionada con la presente autorización de captura, queda reservado para el SAG, debiendo abstenerse el titular de la presente Resolución de cualquier acto de esta naturaleza.
7. Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o a los Tribunales competentes, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**NICANOR CUEVAS DINAMARCA
DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DEL MAULE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

LVR

Distribución:

- Rafael Asenjo Fuentealba - Jefe Subdepto. de Vida Silvestre - Or.OC
- José Roberto Rojas Cornejo - Jefe División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or.OC
- Jaime Ramón Fuster Valenzuela - Encargado Programa Vida Silvestre Unidad Regional Protección Recursos Naturales Renovables - Or.VII
- Elizabeth Margarita Muñoz Valdes - Jefa Oficina de Partes Regional - Or.VII
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Cristián Germán Poblete Palma - Jefe Oficina Sectorial Cauquenes - Or.VII
- Valentina Eleonora Marquez Alvear - Profesional RNR Oficina Sectorial Cauquenes - Or.VII
- Juan Carlos Manzor Gaete - Técnico Agrícola RNR Oficina Sectorial Cauquenes - Or.VII
- Jovina del Carmen Espinosa Espinosa

Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Edificio Cervantes, 1 Oriente N° 1120, 4° Piso - Teléfono:
(71) 2226053



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

